

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1221 del 24 de abril de 2019, se **MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución N° 131-0386 del 12 de abril del 2013 al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**, con Nit. 900.573,747-8, representada legalmente por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas allí generadas, en el parque industrial ubicado en el predio con FMI 020-85988, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-00796 del 13 de marzo del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** renovado por la Resolución N° 131-0386 del 12 de abril del 2013 y modificado por la Resolución N° 112-1221 del 24 de abril de 2019, solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, proveniente del sistema de tratamiento del Parque Industrial, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-85988; localizado en la Vereda San José, en el paraje San José hojas anchas km 1 + 200 metros del municipio de Guarne, Antioquia

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y/o no domésticas allí generadas, en el parque industrial.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita técnica el día 23 de mayo del 2023 y evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico N° ITT-04595 del 27 de julio del 2023**, del cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

#### "(...)" 4. CONCLUSIONES

- *Por medio de la Resolución N° 131-0386 del 12 de abril del 2013, se renovó el Permiso de vertimientos por un periodo de cinco años, al Parque Industrial Elite PH, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por 37 bodegas, una portería y un salón social, modificado a su vez mediante la Resolución N° 112-1221 del 24 de abril de 2019.*
- *El parque cuenta en la actualidad con una ocupación del 60 %, dado que 22 bodegas se encuentran ocupadas, 14 lotes no están construidos y 1 se encuentra en proceso de construcción, de un total de 37 lotes en total. En el desarrollo de las actividades al interior de las bodegas asentadas en el parque industrial se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) y No Domésticas – ARnD (estas últimas cuentan con STARnD al interior de las bodegas previo a la descarga a la red de alcantarillado del parque), con el fin de garantizar el cumplimiento normativo).*

- La Planta de Tratamiento de Aguas residuales (ARD y ARnD) del Parque Industrial Élite P.H. está conformada por las siguientes unidades: Tratamiento previo (en cada bodega con generación de ARnD), Tanques Negros, Trampa de grasas, Rejillas de cribado, Pozo de succión, Tanque de homogenización, Tanque de contingencia (Preliminar o pretratamiento); Reactor anaerobio UASB (Tratamiento primario); Reactor aerobio de lodos activados, Sedimentador Biológico - secundario (Tratamiento secundario); Reactor de coagulación y floculación, Sedimentador fisicoquímico de alta tasa, Filtración de flujo descendente, Tanque de trasiego (Tratamiento terciario); tanques sedimentadores (uno para cada tipo de lodo) y lechos de secado (Manejo de Lodos).
- Respecto a la Evaluación ambiental del vertimiento, el documento presentado se ajusta a los términos de referencia de Cornare.
- Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua-Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora (quebrada La Mosca), se tiene que:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberá suspenderse la descarga y activar los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, toda vez que, al incluir efluentes no domésticos, bajo estas condiciones se produce agotamiento del oxígeno disuelto en la Quebrada La Mosca.

Será necesario tomar las medidas necesarias, con respecto al incumplimiento del parámetro Cloruros, ya que bajo estas condiciones se presentan alteraciones de pH en la corriente receptora.

- Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: actualmente el Parque Industrial Élite P.H. cuenta con una manguera provisional para la conducción del vertimiento hacia la Quebrada La Mosca, autorizada mediante el auto AU-00883-2021 del 15 de marzo de 2021. La copropiedad viene adelantando el trámite de ocupación de cauce ante Cornare para realizar las obras necesarias para conducir el vertimiento por medio de una red de alcantarillado y la estructura de descarga hasta la quebrada La Mosca (expediente 05318.05.41387).

Nota: la propuesta de la estructura de descarga del efluente tratado de la PTAR del Parque Industrial Élite P.H., consiste en un Cabezote de entrega a la Quebrada La Mosca, por lo cual la aprobación de la misma está sujeta a la evaluación técnica por parte de la Corporación en el marco del trámite de ocupación de cauce, por lo que podrá estar sujeta a cambios.

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: si bien en términos generales la información presentada se ajusta a lo estipulado en la Resolución 1514 de 2012, la misma se debe ajustar y/o complementar tal como se describirá en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.

Evaluación radicado N° CE-06707-2023 del 27 de abril de 2023

- Se remitió información relativa al nuevo plazo establecido para dar cumplimiento al programa Relación con comunidad — (mejoramiento de la fuente hídrica intermitente y conducción del vertimiento), indicando un plazo total desde la aprobación de los diseños de 12 meses, tiempo que incluye contratar las obras civiles autorizadas en el permiso de ocupación de cauce.
- Se presentó evidencias del acta de la asamblea de copropietarios del Parque Industrial, en la que se aprueba la reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal, la cual incluyó “delegar en el consejo de administración la autorización a la administración para que negocie servidumbres de vecindades destinadas a la conducción de la red de alcantarillado y/o mejoramiento de las redes de aguas lluvias.
- No se dio respuesta al requerimiento efectuado por Cornare, en cuanto a verificar las acciones adelantadas tendientes a dar cumplimiento a las exigencias normativas en materia de vertimientos, Resolución N°631 de 2015, toda vez que no se presenta evidencia frente al cumplimiento de los valores normativos de DBO5 y cloruros.
- En relación con los documentos anexos, en los que se describen alternativas para el manejo de lodos, en caso tal que se pretenda implementar una de estas unidades, será necesario de manera previa informar a la Corporación y adelantar el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos, con el fin de incluir las mismas.

#### Otras conclusiones

- Es necesario que el usuario aclare a Cornare el tipo de insumos que se almacenan al interior de la bodega 26, en la que opera la empresa BAM S.A.S., cuya actividad económica se clasifica como “Distribuidores de insumos agrícolas”, toda vez que estos podrían corresponder a sustancias nocivas con ingredientes activos de plaguicidas, y en caso afirmativo será necesario actualizar y presentar el “Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas”.

Se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MADS “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

Nota: en su defecto, se debe presentar a Cornare el Plan de Contingencias para el derrame de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas de la empresa BAM S.A.S.

- **Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para la renovación y modificación del permiso de vertimientos otorgado con la Resolución N° 131-0386 del 12 de abril del 2013, modificado a su vez mediante la Resolución N° 112-1221 del 24 de abril de 2019, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9. “(…)” (Negrilla fuera del texto original).**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04595 del 27 de julio del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales del **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.** con Nit 900.543.747-8, a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 8.049.014, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el “**PARQUE INDUSTRIAL ELITE P.H.**”, en el predio con FMI: 020-85988, el cual se localiza en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

**a. Los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Planta de Tratamiento de Aguas residuales (ARD y ARnD) Parque Industrial Elite P.H.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	25	52.57 06	14 42.93 2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Tratamiento previo	Sistema implementado en cada empresa con generación de ARnD, para dar tratamiento previo con el fin de cumplir con la Resolución 0631/2015, de acuerdo con la actividad económica de la empresa			
	Tanques Negros	Tres (3) tanques con capacidad de 5000 Litros cada uno. Tienen como función almacenar el agua y homogenizar los caudales de entrada a la trampa de grasas.			
	Trampa de grasas	Tanque con deflectores internos para la separación de las grasas y el agua de manera que éstas no interfieran en los posteriores tratamientos del agua residual. El agua tiene un tiempo de residencia adecuado en la trampa de manera que haya una separación: las grasas flotan y el agua sin grasas sale de la trampa de grasas hacia el tanque de homogenización. Volumen 1.8 m <sup>3</sup>			
	Rejillas de cribado	Rejillas de cribado ubicadas en el pozo de bombeo del STARnD			
	Pozo de succión	Pozo de concreto enterrado que recibe las aguas de la trampa grasa y tiene como finalidad servir como centro de acumulación del agua para el posterior bombeo hasta el tanque de homogenización.			
	Tanque de homogenización	Sirve para recibir el agua residual producida en las empresas asentadas en el parque industrial y para equalizar u homogenizar el agua para estandarizar su calidad en la entrada del tren de tratamiento			

		Dimensiones: Altura = 5.2 m, Diámetro = 2.95 m, Volumen = 35.54 m <sup>3</sup>
	Tanque de contingencia	Se utiliza para almacenar agua en caso de que la operación sea detenida por motivos de mantenimiento o por alguna contingencia como: calidad de agua en condiciones por fuera de diseño, aumento en el caudal de agua de llegada de la planta, entre otros. Dimensiones: Altura = 5.2 m, Diámetro = 2.95 m, Volumen = 35.54 m <sup>3</sup>
Tratamiento primario	Reactor anaerobio UASB	El agua proveniente del tanque homogenizador ingresa al Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente (UASB/RAFA) por la parte inferior mediante bombeo para seguir un patrón de flujo ascendente y entrar en contacto con un manto de lodos constituido por microorganismos anaerobios que consume la materia orgánica contenida en el agua residual. En la parte superior del reactor se encuentra un sistema de separación líquido sólido y gas que consiste en deflectores y una campana que se encarga de recolectar el metano y dióxido de carbono generado por la digestión anaerobia. Esta campana también tiene un compartimento de sedimentación alrededor y por encima del separador que ayuda a separar el lodo transportado por el movimiento ascendente de las burbujas de gas, este a su vez retornar los sólidos al manto de lodos o compartimento de digestión. El agua con las partículas más ligeras sale por la parte superior del reactor mediante rebose y recolección en canaleta. Dimensiones: Altura total = 7.0 m, Diámetro = 3.5 m, Profundidad zona de sedimentación = 1.9 m, Volumen = 67.34 m <sup>3</sup>
Tratamiento secundario	Reactor aerobio de lodos activados	El agua que sale del reactor UASB entra en el sistema de lodos activados que consiste en un reactor aireado que contiene lodos o microorganismos de tipo aerobio que llevan a cabo las reacciones bioquímicas asociadas con la remoción de materia orgánica. Este reactor cuenta con difusores de aire distribuidos uniformemente en la parte inferior del tanque de manera que proporcionan burbujas finas y que se garantice la transferencia de oxígeno. Además, este tanque tiene un deflector que garantiza un patrón de flujo del agua inicialmente descendente para que se la adecuada mezcla. <u>Tanque de aireación</u> Dimensiones: Altura = 4.8 m, Diámetro = 2.8 m, Volumen = 29.55 m <sup>3</sup> <u>Tanque de sedimentación secundario</u> Dimensiones: Volumen = 23 m <sup>3</sup>
	Sedimentador Biológico (secundario)	El asentamiento de los sólidos (biomasa), que conduce a un efluente final clarificado, se produce en el tanque de sedimentación secundario. Esto ocurre debido a su propiedad de floculación y decantación. Una parte de los sólidos que se depositan en el fondo del tanque de sedimentación secundario se recirculan al reactor (lodo de retorno), para mantener la concentración de biomasa en el reactor, que es responsable de la alta eficiencia del sistema. La otra parte de los sólidos (exceso de lodo) se retira del sistema y se dirige a la etapa de tratamiento del lodo. Dimensiones: Altura = 4.8 m, Diámetro = 2.95 m, Volumen = 23.95 m <sup>3</sup>
Tratamiento terciario	Reactor de coagulación y floculación	La coagulación y la floculación son procesos esenciales para separar y eliminar los sólidos suspendidos en el agua. La coagulación es un proceso en el que los sólidos suspendidos en

		<p>el agua se neutralizan con ayuda de un agente coagulante generando coágulos; este proceso debe darse con la mayor rapidez posible.</p> <p>Nota: Es importante tener en cuenta, que se tienen bajos tiempos de retención en el proceso de floculación debido a que se tiene un ayudante para la floculación (Poliacrilamida).</p>
	<p>Mezclador estático Dimensiones Diámetro = 2" Largo = 0.6 m</p>	<p>Serpentín 1 Dimensiones Tiempo de retención hidráulico (TRH) = 60 s Volumen = 0.026 m<sup>3</sup> - 26 L Diámetro tubería= 3" Largo = 4.91 m Número de pasos = 3 Gradiente de velocidad G = 152.6 s<sup>-1</sup></p>
		<p>Serpentín 2 Dimensiones Tiempo de retención hidráulico (TRH) = 60 s Volumen = 0.050 m<sup>3</sup> - 50 L Diámetro tubería = 4" Largo= 5.53 m Número de pasos = 3 Gradiente de velocidad G = 92.10 s<sup>-1</sup></p>
	<p>Sedimentador fisicoquímico de alta tasa</p>	<p>La sedimentación es un fenómeno físico que consiste en la separación en forma descendente, de las partículas suspendidas cuyo peso específico es mayor que el del agua, debido a la acción de la gravedad. El objetivo de esta fase es permitir la separación de los sólidos, para conseguir un efluente clarificado.</p> <p>La sedimentación de alta tasa es cuando se aprovecha un campo de aceleración variable disminuyendo considerablemente el tiempo de retención. Para este caso en particular se tendrá un sedimentador de flujo ascendente en el cual se instalará un sistema de panel tipo colmena inclinados a 60°, en donde el lodo se verá impulsado en el mismo sentido del flujo principal y sedimentará más rápidamente.</p> <p>Se propone cambiar el sedimentador actual por un sedimentador de alta tasa utilizando sistema de panel tipo colmena.</p>
		<p>Módulo tipo panel Volumen colmena = 1.04 m<sup>3</sup> Diámetro = 1.6 m Altura = 0.52 m Área ocupada por panel = 2 m<sup>2</sup> Velocidad sedimentación = 75.05 m/día Inclinación = 60°, Hexágono 5 cm x 5 cm</p>
	<p>Filtración de flujo descendente</p>	<p>La filtración es el proceso que permite la eliminación de partículas sólidas en suspensión, es decir en una mezcla heterogénea, un sistema de dos fases que contiene partículas en un fluido, en donde se atrapan los sólidos y se deja pasar el fluido a través de un medio poroso que en el caso de filtración granular puede ser arena, antracita, grava, entre otros, que pueden utilizarse individual y conjuntamente en varias capas. Este proceso ayuda a eliminar la turbiedad y el color aparente del agua filtrada.</p>
		<p>Lecho filtrante Tasa de filtración = 260 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>*día</p>
		<p>Dimensiones Volumen = 1.06 m<sup>3</sup> - 1060 L Diámetro = 0.8 m</p>

		Altura = 2.1 m	Altura filtro de arena = 0.3 m Altura antracita= 0.6 m Altura grava= 0.3 m Volumen del medio filtrante= 0.6 m <sup>3</sup>
	Tanque trasiego	de	Ubicado a la salida de la unidad de filtración rápida de flujo descendente, con el fin de retener sólidos y llevar efluente más clarificados de los filtros de carbón activado. Dimensiones: Altura = 2.1 m, Diámetro = 1.8 m, Volumen= 5.34 m <sup>3</sup>
Manejo de Lodos	Lechos secado	de	Se cuenta con dos tanques sedimentadores (uno para cada tipo de lodo)
			Tanque de lodos biológicos. Dimensiones: Volumen = 5.02 m <sup>3</sup> - 5020 L, Diámetro = 1.68 m, Altura = 2.25 m
Otras unidades	Tres (3) bombas centrífugas monofásicas con conexión de 1", potencia 1 HP		
	Una (1) bomba centrífuga autocebante monofásica con conexión de 2", potencia 1.5 HP		
	Tres (3) bombas dosificadoras de diafragma, caudal de 10,8 lbp, potencia 0.268 HP		
	Dos (2) Sopladores industriales monofásicos, potencia 2.3 HP		

#### B. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Mosca	Q (L/s): 1.5	Combinado (ARD-ARnD)	Continuo Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	25	42.42	06	14	55.15	2113

**PARÁGRAFO:** El presente permiso autoriza la descarga a la Quebrada La Mosca, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente de la PTAR del PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se renueva y modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

#### A. En un término máximo de treinta (30) días hábiles:

1. Ajustar y complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:
  - Proceso de conocimiento del riesgo: tener en cuenta en el análisis de identificación de las amenazas de origen natural y operativas la creciente para los periodos de retorno de 50 y 100 años, toda vez que en la información relacionada al trámite de ocupación de cauce se indica que la estructura de descarga de las ARD y ARnD funcionará ahogada de manera temporal mientras pasan estos eventos. De igual forma, incluir estos eventos en la Identificación y análisis de la vulnerabilidad y la Consolidación de los escenarios de riesgo.



- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: incluir una ficha en la que se describan las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente frente a las crecientes con periodos de retorno de 50 y 100 años, toda vez que según se informa en el trámite de ocupación de cauce, la estructura de descarga funcionará ahogada de manera temporal durante estos eventos.
  - Divulgación del Plan: divulgar el PGRMV al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. La comunidad podrá ser convocada en el marco del CMGRD, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema.
2. En relación con la operación de la empresa BAM S.A.S., la cual se asienta en la bodega 26 del Parque Industrial Élite P.H., es necesario que se aclare a Cornare el tipo de insumos que se almacenan al interior de sus instalaciones, ya que la actividad económica de la empresa se clasifica como “Distribuidores de insumos agrícolas”, toda vez que estos podrían corresponder a sustancias nocivas con ingredientes activos de plaguicidas, y en caso afirmativo será necesario actualizar y presentar el “Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas”; para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MADS *“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”*.
3. Frente a la información entregada con el radicado N° CE-06707-2023 del 27 de abril de 2023, será necesario presentar la siguiente información:
- ✓ Dar cumplimiento al plazo total desde la aprobación de los diseños de 12 meses de la ocupación de cauce, para dar cumplimiento al programa Relación con comunidad — (mejoramiento de la fuente hídrica intermitente y conducción del vertimiento).
  - ✓ Informar sobre las acciones adelantadas tendientes a dar cumplimiento a las exigencias normativas en materia de vertimientos, Resolución N°631 de 2015, toda vez que se debe presentar cumplimiento de los valores normativos de DBO5 y cloruros, lo que será necesario que se vea reflejado en el próximo informe de caracterización. Será necesario tomar las medidas necesarias, con respecto al incumplimiento del parámetro Cloruros, ya que bajo estas condiciones se presentan alteraciones del pH en la corriente receptora.

#### B. En forma anual:

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales combinadas (ARD y ARnD), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a la salida durante la jornada laboral del Parque Industrial mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 15. Nota: se debe presentar la caracterización anual antes de que finalice el año 2023.

- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que la aprobación de la estructura de descarga del vertimiento propuesta está sujeta a la evaluación técnica por parte de la Corporación en el marco del trámite de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, que debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Mosca como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) del Parque Industrial Élite P.H., tramo 13.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, en caso tal que se pretenda implementar nuevas unidades al sistema de tratamiento del Parque Industrial Élite P.H., será necesario de manera previa informar a la Corporación y adelantar el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos, con el fin de incluir las mismas.

**PARÁGRAFO:** Las empresas asentadas en el Parque Industrial Élite P.H. son solidariamente responsables en la gestión de los vertimientos, y deberán garantizar que sus sistemas de tratamiento cumplan con las exigencias del parque industrial para recibir sus vertimientos, en cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**, deberá tener presente

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

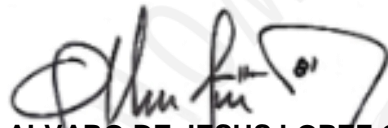
**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **PARQUE INDUSTRIAL ELITE PH** a través de su representante legal el señor **RAFAEL SÁNCHEZ SUCERQUIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 31 de julio del 2023/ Grupo Recurso Hídrico*

*Expediente: 053180416484*

*Proceso: Tramite Ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE